

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	JOSÉ DONIZETI GARZÓN ROMERO
DEMANDADO	ADRIANA MIREYA AUMADA CASTAÑEDA
RADICACIÓN	253863184001202100211

1º. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el Despacho al estudio del escrito que contiene la voluntad expresada por los señores JOSÉ DONIZETI GARZÓN ROMERO y ADRIANA MIREYA AUMADA CASTAÑEDA, respecto de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre ellos conformada.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El señor JOSÉ DONIZETI GARZÓN ROMERO inició demanda de LIQUIDACIÓN de la sociedad patrimonial que conformó con la señora ADRIANA MIREYA AUMADA CASTAÑEDA.

Trabada la Litis la señora ADRIANA MIREYA aceptó las pretensiones, pero en el momento de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes sociales, no fue posible llegar a un acuerdo, razón por la cual, se decretaron pruebas y se señaló nueva fecha para practicarlas y decidir lo pertinente.

En este momento la pareja, coadyuvada por su apoderado, allega un escrito de conciliación que contiene el acuerdo en la forma como se repartirán los bienes que adquirieron dentro de la Unión Marital y solicitan su aprobación y mantener vigente la medida cautelar hasta finales del mes de agosto, fecha límite para el cumplimiento de los tiempos de pago allí pactados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º. CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, los señores JOSÉ DONIZETI GARZÓN ROMERO y ADRIANA MIREYA AUMADA CASTAÑEDA, acordaron cuáles son los bienes que componen el haber adquirido dentro de la Unión Marital, su avalúo y la forma como deben distribuirse.

En el escrito se relaciona el activo y pasivo sociales y se señala la forma en la que será distribuido, correspondiéndole al señor JOSÉ DONIZETI la totalidad del activo y se hará cargo de la totalidad del pasivo y en compensación de los derechos de la señora ADRIANA MIREYA le cancelará una suma de dinero, comprometiéndose a entregar y recibir el establecimiento de comercio y a consignar las sumas determinadas en el escrito en las fechas dispuestas.

La pareja igualmente indica que aceptan los términos de la liquidación y no reclamarán sumas diferentes a las allí señaladas y que, como garantía del cumplimiento del acuerdo de voluntades, solicitan mantener la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio hasta que se cumpla el pago de la totalidad de la suma de dinero establecida en el acuerdo.

Teniendo en cuenta que en el documento presentado por las partes se describen los bienes que conforman la sociedad patrimonial nacida dentro de la Unión Marital, así como la forma en que se repartirán dichos bienes, constituye éste la liquidación de la sociedad patrimonial y procede su aprobación.

En este orden de ideas, el Despacho impartirá aprobación al escrito que contiene el ACUERDO DE VOLUNTADES suscrito por la pareja y sus apoderados judiciales y, de conformidad con su pedido, mantendrá vigente la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 1º de junio de 2021, hasta el 31 de agosto de 2022, fecha en la que deberá el expediente volver al Despacho para proveer sobre su levantamiento.

No habrá condena en costas por acuerdo de las partes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el escrito que contiene el **ACUERDO DE VOLUNTADES** presentado dentro del proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovido por **JOSÉ DONIZETI GARZÓN ROMERO** contra **ADRIANA MIREYA AUMADA CASTAÑEDA**. En caso de ser requerido, expídanse copias para cada una de las partes.
- SEGUNDO:** Sin condena en costas, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.
- TERCERO:** **MANTENER** la vigencia de la medida cautelar hasta el 31 de agosto de 2022, fecha en la que deberá el expediente volver al Despacho para proveer sobre su levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA